



RESOLUCION NO.

Valledupar,

168

24 JUN 2014

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE A PRUEBAS UN TRAMITE ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL DENTRO DEL EXPEDIENTE 052-2012".**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N°014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 165 de fecha 25 de Octubre de 2012, se Inició Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Chimichagua ACUACHIM E.S.P, y posteriormente por resolución No 245 del 24 de Junio de 2013 se le formuló pliego de cargos, por presunto incumplimiento a las obligaciones impuestas en la resolución No 828 del 29 de Agosto de 2006 proferida por la Dirección General de Corpocesar.

Que examinado el expediente, el representante legal de la entidad investigada personalmente o a través de apoderado debidamente constituido no presentó los respectivos descargos a la referida resolución.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que durante la etapa probatoria, se trata entonces de producir los elementos de convicción, encaminada a obtener determinadas piezas judiciales dentro del proceso de verificación o representación de los hechos materia de debate.

Que ahora bien, dichas piezas procesales, deben ser conducentes y eficaz, toda vez, que los hechos articulados en el proceso, los que constituyen el tema a probar, deben tener incidencia sobre lo que se va a concluir en el proceso, esa relación, esa incidencia se llama conducencia y pertinencia.

Que para imponer una sanción es necesario fundamentarse en las pruebas legalmente practicadas e incorporadas al proceso y que conforme lo establece el artículo 26 de la ley 1333 de 2009 que dice *"PRACTICA DE PRUEBAS. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por sesenta (60) días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas"*.

Que este despacho considera pertinente se abra y se valoren las pruebas allegadas al proceso administrativo iniciado en contra de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Chimichagua ACUACHIM E.S.P, por lo que las pruebas obrantes en las foliaturas se tendrán en cuenta dentro del presente asunto, con el fin de llegar al convencimiento necesario que permita el respectivo pronunciamiento de fondo en el proceso sancionatorio ambiental que se encuentra en curso.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir a pruebas dentro de la investigación ambiental iniciada por esta Corporación en contra de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de

Continuación Resolución No.

1688

24 JUN 2014

Chimichagua ACUACHIM E.S.P, identificada con Nit No 0824002226 representada legalmente por NOHORA BEATRIZ MEJIA MORA, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo; por el termino de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, conforme a los cargos formulados en la resolución No 245 del 24 de Junio de 2013.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese tener como pruebas dentro de este proceso sancionatorio ambiental las siguientes:

- Oficios suscritos por el Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas de Corpocesar (folio 1 a 3 y 10 a 15).
- Resolución No 828 del 29 de Agosto de 2006, proferida por la Dirección General de Corpocesar, por medio del cual se aprueba el programa de uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Chimichagua E.S.P "ACUACHIM". (Nit 0824002226)(folio 4 a 9).
- Informe de Visita Técnica de Seguimiento Ambiental calendado 26 de Agosto de 2011 (folio 16 a 22).
- Resolución No 165 del 25 de Octubre de 2012, Por medio del cual se inicia procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Chimichagua "ACUACHIM".
- Oficio suscrito por la Gerente de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Chimichagua "ACUCHIM", mediante el cual da contestación al contenido de la resolución No 165 del 25 de Octubre de 2012, por medio del cual se inicia procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Chimichagua "ACUACHIM".
- Resolución No 245 del 24 de Junio de 2013, mediante el cual se formula pliego de cargos dentro del proceso Sancionatorio Ambiental No 052- 2012, seguido en contra de ACUACHIM E.S.P.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Chimichagua "ACUACHIM", identificada con Nit No 0824002226 representada legalmente por NOHORA BEATRIZ MEJIA MORA, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que aporte o solicite las pruebas que considere pertinente.

PARAGRAFO: Los gastos que ocasione la práctica de las pruebas solicitadas serán a cargo de la investigada.

ARTICULO CUARTO: Contra lo resuelto no procede recurso alguno, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al Secretario General de CORPOCESAR, para la publicación en el Boletín Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica-CORPOCESAR-

Proyectó: Kenith Castro M
Exp: 052/12